



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000091 DE 11 JUN. 2010

“Por la cual se autoriza el Cambio Parcial en la Clase de Vehículo del Grupo C al Grupo A, para servir unos Horarios de la Ruta PASTO – CONSACA y Viceversa, en la Capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.- Modalidad de Pasajeros por Carretera-”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del suprimido INTRA, mediante Resolución No. 00804 de febrero 7 de 1992, le unificó a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CALSE DE VAHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus Abierto	164	205
Bus Cerrado	33	39

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos 00019 y 00036 de marzo 11 y junio 3 de 1998, respectivamente, le autorizó a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. una reestructuración de horarios y le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS	7	8
BUS	3	4

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No 00134 de julio 12 de 2002, a solicitud de TRANSPORTES SANDONA S.A., Empresa que requería acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de los Decretos 171 y 175 de 2001, que tratan de la prestación del servicio en cada Modalidad, se le discriminó las Rutas y Horarios para servirlos en las Modalidades de Pasajeros y Mixto de manera independiente, y le fijó la Capacidad Transportadora Total dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo B (10 a 19 Pasajeros)	45	54
Grupo C (Más de 19 Pasajeros)	80	96

2.- MODALIDAD MIXTO:		
CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus y/o Buseta Abiertos y/o Camioneta doble cabina con platón o campero	88	106

Que dentro de la Resolución No. 00804 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, con la Resolución No. 0007 de 1996 y 000134 de julio 12 de 2002, entre las Rutas autorizadas

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000091 DE 11 JUN. 2010

a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., para servirla en la Modalidad de PASAJEROS se encuentra:

- RUTA (55-56) : PASTO - CONSACA Y VICEVERSA
- FRECUENCIA : Lunes a Sábado.
- Nivel de Servicio : Básico.
- CLASE DE VEHÍCULO : Grupo C (Bus), Capacidad: Tres (3) unidades.
- Saliendo de Pasto : 11:00, 15:00, 16:00.
- Saliendo de Consaca : 04:00, 05:00, 06:00.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 000122 de septiembre 26 de 2003, 0004 de febrero de 2004 y, 000107 de agosto 3 de 2007, revocó y modificó parcialmente la Resolución 000134 de julio 12 de 2003, que le discrimina las Rutas y Recorridos a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. en el sentido de autorizarle el cambio de unas Rutas de Pasajeros, para servirlas en la Modalidad Mixto, como Recorridos; Con las Nos. 000245 de noviembre 18 de 2002, y 00018 de abril 11 de 2003, le autorizó a la Empresa Transportes Sandoná S.A., el cambio de Grupo B al A para servir un total de catorce (14) Rutas; De igual manera a través de la Resolución No. 00091 de agosto 11 de 2003 se le autorizó a la misma Empresa el Cambio del Grupo C al Grupo B, en cinco (5) de las Rutas autorizadas y, con las Resoluciones Nos. 000100 de octubre 5 de 2004, 000033 de mayo 16 de 2005, 000034 de mayo 25 de 2005, 000091 de octubre 19 de 2005 y 000173 de diciembre 7 de 2006, 000129 de agosto 31 de 2007, 000130 de agosto 27 de 2008, 0000068 de agosto 10 de 2009, 000078 de mayo 11 de 2010 y **000085 de mayo 31 de 2010**, se le autorizó el cambio del Grupo C al Grupo B, del Grupo B al Grupo A, del Grupo C al Grupo B, del Grupo C al A y B y, del Grupo B al Grupo A, se revoca de manera parcial la Resolución No. 000134 de 2003, y, con las Resoluciones Nos. 000027 y 000061, de mayo 7 y junio 26 de 2003, se le expidió tres Certificados de Registro de Recorridos, quedando en la **actualidad con la Capacidad Transportadora Total** con los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Cincuenta y tres (53) unidades	Sesenta y un (61) unidades
Grupo B (10 a 19pasajeros)	Catorce (14) unidades	Dieciocho (18) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Cincuenta y tres (53) unidades	Sesenta y cinco (65) Unidades

B.- MODALIDAD MIXTO:		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD. MINIMA	CAPACIDAD. MÁXIMA
Bus y /o buseta abiertos y/o Camioneta doble cabina con platón.	Ciento siete (107)	Ciento veintinueve (129)

Que la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante el Escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2010352002302-2 de junio 8 de 2010, solicitó el siguiente Cambio de Grupo Parcial: Del Grupo C al Grupo A, para servir unos Horarios autorizados en la Ruta PASTO – CONSACA y Viceversa, en la Capacidad Transportadora de su Representada, en una equivalencia de Un (1) Automotor, la que figura en la Modalidad de PASAJEROS POR CARRETERA, para continuar sirviéndola así:

- RUTA (55-56) : PASTO - CONSACA Y VICEVERSA
- FRECUENCIA : Lunes a Sábado.
- Nivel de Servicio : Básico.
- CLASE DE VEHÍCULO : Grupo A y C, Capacidad: Uno (1) del A y Dos (2) del B.
- Saliendo de Pasto : 11:00, 15:00, 16:00.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000091 DE 11 JUN. 2010

Saliendo de Consacá : 04:00, 05:00, 06:00.

Que la solicitud de Cambio Parcial del Grupo C al A, a que se refiere el considerando anterior, da cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, por consiguiente será atendida favorablemente y en una equivalencia de uno (1) a uno (1), por ser en forma descendente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Transporte, en su Artículo 17 numeral 4 y 7, contemplan como unas de las funciones de las Direcciones Territoriales, la facultad para modificar las Rutas, Horarios y Fijar la Capacidad Transportadora de las Empresas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el Cambio de Clase de Vehículo en una equivalencia de, Un (1) Vehículo del GRUPO C por Uno (1) del GRUPO A, para servir unos Horarios autorizados en la Ruta PASTO – CONSACA y Viceversa, en su Capacidad Transportadora Máxima, Modalidad de Pasajeros por Carretera, con las siguientes características:

RUTA (13-14) : PASTO - CONSACA Y VICEVERSA
 FRECUENCIA : Lunes a Sábado.
 Nivel de Servicio : Básico.
 CLASE DE VEHÍCULO : Grupo A y C, Capacidad: Uno (1) del A y Dos (2) del C.
 Saliendo de Pasto : 11:00, 15:00, 16:00.
 Saliendo de Consaca : 04:00, 05:00, 06:00.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el Artículo Segundo de la Resolución No. 00134 de julio 12 de 2002 y Segundo de la Resolución No. 000085 de mayo 31 de 2010, relacionado con la Capacidad Transportadora Total de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., Modalidad Pasajeros, la cual le queda dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Cincuenta y cuatro (54) unidades	Sesenta y dos (62) unidades
Grupo B (10 a 19pasajeros)	Catorce (14) unidades	Dieciocho (18) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Cincuenta y dos (52) unidades	Sesenta y cuatro (64) Unidades

B.- MODALIDAD MIXTO:		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD. MINIMA	CAPACIDAD. MÁXIMA
Bus y /o buseta abiertos y/o Camioneta doble cabina con platón.	Ciento siete (107)	Ciento veintinueve (129)

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. con antelación al presente Acto Administrativo, para la Modalidad de Pasajeros.

ARTICULO CUARTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación por la presente resolución, se mantienen en su integridad en particular el contenido de las resoluciones Nos. 00804 de 1992, 05915 de

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000091 DE 11 JUN. 2010

1993, 0007 de 1996, 00019 y 00036 de 1998, 0008, 00079, 00088 de 2001, 00134 de 2002, 00138, 00245 de 2002, 0027, 0061, 0091, y 00122 de 2003, y 00004 y 000100 de 2004 y 000033, 000034 y 000091 de 2005, 000173 de 2006, 000130 de 2008, 0000068 de 2009, 000078 y 00085 de 2010.

ARTICULO QUINTO.- Informar a la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 11 JUN. 2010

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón
Junio 11-2010

SEÑALADO POR:
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO
DIRECTOR TERRITORIAL - NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de 2010, notifiqué directa y personalmente a la Señora SOCORRRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná, en su condición de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el contenido de la Resolución No. 000091 de junio 11 de 2010, "Por la cual se Autoriza el Cambio Parcial en la Clase de Vehículo del Grupo C al Grupo A, para servir unos Horarios de la Ruta PASTO – CONSACA y Viceversa, en la Capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.- Modalidad de Pasajeros por Carretera", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

A la notificada se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición, ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte y, el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADOR

LA NOTIFICADA



JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Territorial Nariño
Ministerio de Transporte



GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO
Representante Legal
Empresa TRANSANDONA S.A.